

**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-030-2020-134
22-04-2020**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que**, el numeral 2 del artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula como un derecho de las personas el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;
- Que**, el numeral 2 del artículo 17 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto facilitará el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;
- Que**, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 2 y 5, garantiza el derecho de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que**, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho a la participación ciudadana en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;
- Que**, el artículo 164 Constitución de la República del Ecuador, señala que la Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado.
El estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. El decreto que establezca el estado de excepción contendrá la determinación de la causal y su motivación, ámbito territorial de aplicación, el periodo de duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales;
- Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, se declara Estado de Excepción por parte del Presidente de la República del Ecuador, como medida limitante de contagio y control de la propagación del virus COVID 19 en todo el territorio ecuatoriano, generándose la suspensión de derechos constitucionales;
- Que**, en ámbito laboral, en el estado de excepción se dispone la suspensión de la “jornada presencial” tanto del sector público como privado; sin embargo, se ha establecido legalmente como alternativa laboral la ejecución de la modalidad

emergente denominada “TELETRABAJO”, a través del Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-076 de fecha 12 de marzo de 2020;

Que, el artículo 207 de la Constitución del Ecuador crea el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, cuyo fin es promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana e impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público;

Que, el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador confiere al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social entre otros deberes y atribuciones, promover la participación ciudadana y estimular procesos de deliberación pública, propiciando en la ciudadanía valores de transparencia y lucha contra la corrupción;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece como atribuciones del Consejo:

- 1. “Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público.*
- 2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veedurías, observatorios y demás espacios de control social que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público en el marco de los derechos constitucionales.*
- 3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público, la ejecución de planes, programas, proyectos, obras y servicios públicos, así como las actuaciones de las y los servidores públicos en general ...”;*

Que, el artículo 86 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana estipula que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, “reglamentará las veedurías ciudadanas y garantizará su autonomía, así como el respeto estricto al derecho de la ciudadanía al control social”;

Que, el artículo 30 del Código Civil estipula que “se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto, a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”;

Que, en virtud de las consideraciones expuestas, es necesario que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social expida un Reglamento que se adapte la implementación de veedurías ciudadanas por medios electrónicos y que garantice un procedimiento ágil, eficiente para la conformación, ejecución y acompañamiento de estas veedurías en todas sus etapas, considerando un estado de excepción o fuerza mayor y, la implementación del teletrabajo; y,

En uso de sus atribuciones y potestades constitucionales, legales y reglamentarias, resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE VEEDURÍAS CIUDADANAS EN ESTADO DE EXCEPCIÓN O FUERZA MAYOR

Art. 1. Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto regular la conformación, estructura y funcionamiento de veedurías ciudadanas en forma sumarisima como mecanismo de control social; en un estado de excepción declarado oficialmente y/o por fuerza mayor.

Art. 2. Inicio del procedimiento. - El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadanas en un estado de excepción y/o fuerza mayor por:

- a) Iniciativa de la ciudadanía en forma individual o colectiva;
- b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- c) Solicitud de autoridades de otras funciones del Estado o de los tres niveles de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La veeduría será aprobada por el Pleno del CPCCS y la Secretaría General la pondrá en puntos prioritarios para ser tratadas en el Pleno.

No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.

Art. 3. Solicitud de conformación de veeduría dentro de un estado de excepción y/o fuerza mayor.- Los interesados en conformar una veeduría en el marco de un estado de excepción legalmente declarado o en una situación de fuerza mayor debidamente comprobada, podrán presentar su solicitud para tales efectos por medio digital usando el link habilitado en la página web institucional para este caso o, de existir las facilidades de movilidad, a través de la Secretaría General o Delegaciones Provinciales del CPCCS; indicando el objeto de la veeduría y la institución o instituciones a vigilar.

Una vez recibida la solicitud, en el término de 24 horas, la Subcoordinación Nacional de Control Social, emitirá un informe en el cual indicará la factibilidad o no de realizar la veeduría. En caso de no ser factible la solicitud, antes de archivarla, de considerarlo oportuno, la Subcoordinación Nacional de Control Social, dentro del término señalado en este párrafo, tomará contacto con el solicitante de la veeduría a fin de que adecue su pedido.

Art. 4. Convocatoria. - La convocatoria pública para conformar la veeduría ciudadana se realizará por el sitio web institucional y en los medios en los que se considere pertinente, dependiendo del ámbito y circunscripción territorial.

En la convocatoria se detallará el objeto de la veeduría, la institución o instituciones observadas, y la forma de inscripción.

Art.5. Inscripción. - Una vez realizada la difusión y promoción referida en el artículo anterior, los interesados en conformar la veeduría propuesta deberán inscribirse a través de medios digitales, correo electrónico o el medio determinado

en la convocatoria; adjuntado el formulario de inscripción en digital, una copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación en formato PDF.

En el momento que exista un mínimo de tres (3) personas que cumplan con los requisitos establecidos quedará conformada la veeduría.

Art. 6. Verificación de requisitos y registro.- Recibida la documentación de inscripción para ser parte de la veeduría, en el término de veinte y cuatro (24) horas, el técnico responsable de la Subcoordinación Nacional de Control Social, verificará el cumplimiento de los requisitos e inhabilidades establecidos en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas vigente.

El técnico responsable de la Subcoordinación Nacional de Control Social notificará a los postulantes sobre el resultado del proceso de verificación y admisibilidad por correo electrónico y vía telefónica; si un postulante no es admitido por las inhabilidades establecidas, este podrá volver a presentar su solicitud una vez subsanado su impedimento, luego de lo cual la Subcoordinación Nacional de Control Social procederá con su admisión y registro.

Art. 7. Inducción y planificación.- Conformada la veeduría el técnico responsable de la Delegación Provincial y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, convocará en el término de hasta veinticuatro (24) horas, mediante correo electrónico y vía telefónica o, cualquier otro medio utilizado para su inscripción, a los postulantes admitidos para que participen en una actividad de inducción y planificación que debe realizarse en el término de hasta cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la conformación de dicha veeduría, con el propósito de analizar y delimitar el objeto de la veeduría, elegir a los representantes de la veeduría (Coordinador/a, Subcoordinador/a y Secretario/a) y determinar acciones a seguir.

La inducción y planificación puede ser presencial o virtual, utilizando las instalaciones del CPCCS y/o los medios y herramientas tecnológicas disponibles.

Art. 8. Resolución de inicio y acreditación.- Concluida la etapa de inducción y planificación la Delegación Provincial y/o la Subcoordinación Nacional de Control Social del Consejo de Participación Ciudadana Control Social, emitirá en el término de hasta veinticuatro (24) horas, la resolución de inicio de la veeduría y acreditación de los veedores, así como la notificación a la o las instituciones observadas, en la cual se determinará el objeto de la misma, la entidad o entidades observadas, los miembros de la veeduría, el plazo, y cualquier otro aspecto relevante a la misma.

De acuerdo a las condiciones del estado de excepción se entregará las credenciales físicas o virtuales a las y los veedores ciudadanos, lo que no impide ni afecta de modo alguno para que puedan ejercer las funciones como veedores, ya que en la resolución emitida por la Subcoordinación Nacional de Control Social constan los nombres de los miembros de la veeduría.

Art. 9. Notificación a la entidad observada. - La notificación contendrá el objeto, ámbito, tiempo, miembros de la veeduría, área o proceso a observar y la obligatoriedad de brindar las facilidades para el ejercicio de la veeduría.



DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

En lo referente a la conformación, estructura y funcionamiento de las veedurías ciudadanas que no está especificado en el presente Reglamento se atenderá a lo que determina el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas aprobado mediante Resolución No PLE-CPCCS-822-01-11-2017, el 1 de noviembre de 2017.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El presente Reglamento tendrá validez solo durante el periodo de emergencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy 22 de abril del dos mil veinte.

Ing. Christian Cruz Larrea

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL. - SECRETARIA GENERAL. - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Ordinaria No. 030, realizada el 22 de abril del 2020 de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. - **CERTIFICO. -**

Dra. Guadalupe Lima Abázolo, MGET - MAET

SECRETARIA GENERAL